



ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS, DOMICILIO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN DEL PARTIDO. - ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN DEL PARTIDO. El nombre del PARTIDO que por medio de los presentes estatutos se constituye es: “LA FUERZA”, y para efectos de documentos internos como “EL PARTIDO”. Es un PARTIDO político, sometido al imperio del ordenamiento jurídico colombiano y los tratados internacionales ratificados por Colombia, comprometido con la defensa de la paz, los derechos humanos, el medio ambiente, la democracia y la participación en la vida política de la nación.

ARTÍCULO 2. COLOR Y SÍMBOLO. – ARTÍCULO 2. COLOR Y SÍMBOLO. Los colores que distinguen al partido serán: Blanco: Simboliza la paz y la aspiración de conformar una nación fundada sobre la vida y la armonía. El color Rojo que pinta el corazón que es la figura central: Denota la fuerza, tanto del espíritu como del entusiasmo y la pasión. El Negro: Representa la expresión popular mediante el grafiti, entendida como la participación ciudadana en la política reflejada en los mensajes escritos en los muros a lo largo de la historia.

PARÁGRAFO: El logo que identifica al PARTIDO y sus elementos de diseño serán registrados ante el Consejo Nacional Electoral, en anexo incorporado en medio físico y electrónico.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO: El domicilio principal de LA FUERZA será la ciudad de Santiago de Cali, y podrá establecer sedes departamentales, distritales, Municipales, locales e Internacionales.

ARTÍCULO 4: OBJETIVO SOCIAL: Tiene como objetivo social garantizar la búsqueda de la PAZ, la vida en armonía y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales, religiosos, ambientales y/o políticos de todas las colombianas y colombianos, dentro del marco de la diversidad etnocultural que caracteriza al país y la búsqueda del bienestar y la reivindicación social de toda la población colombiana,





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

priorizando los y las colombianas que históricamente han sido sometidas a la violencia, y que, se han visto en medio del conflicto armado en nuestro país.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS: El Partido, se regirá por los siguientes principios:

1. Participación. Garantizar la participación democrática de sus miembros a ser parte de los órganos directivos, de administración y control, a elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos, así como de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo con los estatutos.

La participación será real y efectiva, a través del respeto a las libertades individuales, la justicia social, la solidaridad, la descentralización y el respeto por los derechos humanos. Se garantizará el libre examen, la tolerancia, el disenso, la educación, el derecho a la pluralidad de opiniones y el respeto a las jerarquías del partido.

PARÁGRAFO: El partido constituirá la Escuela Nacional de Pensamiento, para construir las propuestas políticas, ideológicas y programáticas con las cuales cumplirá con sus fines.

2. Igualdad. No habrá discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, religión o de raza, ni en el desarrollo de los procesos de participación en los cuales intervenga la colectividad.

3. Pluralismo. Se garantizará la expresión de tendencias a su interior, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría y del consenso, en los términos de los estatutos y reglamentos.

4. Equidad. Todos los miembros del partido tendrán igualdad de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas del partido, en su organización y en las condiciones para obtener representación política.

5. Transparencia. Las direcciones mantendrán permanentemente informados a sus miembros sobre sus actividades políticas, administrativas y financieras, a través de diferentes formas y métodos.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

6. Moralidad. El Partido Fuerza desarrollará sus actividades de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas en el Código de Ética y sus procedimientos disciplinarios, sin perjuicio de la estricta observancia del ordenamiento jurídico nacional en esta materia.

7. Objetividad. El partido será justo e imparcial en sus decisiones y se ajustará a las normas propias de su funcionamiento, velando en todo momento por el bienestar de tod@s l@s colombian@s.

TÍTULO II

SOBRE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Los miembros del partido serán responsables de adoptar una visión de desarrollo y bienestar para toda población colombiana.

ARTÍCULO 6. FUNDADOR@S: El partido, reconoce a los integrantes de la convención que tomaron la decisión de hacer parte de esta nueva colectividad política y a los asistentes a la reunión como sus miembros FUNDADORES.

ARTÍCULO 7. AFILIAD@S: Son afiliados al partido, las personas que se sientan interpretad@s por los principios y visión del partido, y que de manera voluntaria se afilien o adhieran individual o colectivamente. Los afiliad@s o adherentes al partido adquieren la condición de militantes.

PARAGRAFO PRIMERO: Serán causales de la pérdida de la calidad de militante: I) Renuncia formal presentada al partido; ii) por expulsión del partido por razones que violen los acuerdos, los estatutos y el código de ética y disciplinario.

PARAGRAFO SEGUNDO: El militante podrá renunciar de manera voluntaria al partido, a través de comunicación formal, allegada a la secretaría general del partido, por cualquier medio legalmente válido. La renuncia no necesita aceptación de las directivas del partido. La Dirección Nacional reglamentará los reingresos cuando un miembro del mismo desee nuevamente ingresar.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

PARAGRAFO TERCERO: El partido solo podrá certificar la militancia después de que quienes se hayan afiliado tengan un mínimo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 8. SIMPATIZANTES. Serán aquellas personas o grupos de personas que se identifiquen y defiendan sus ideas y tesis, se vinculen a los procesos para la elección de candidatos a cargos y corporaciones que el partido avale, así como en los diferentes procesos de diálogo social y participación ciudadana.

TÍTULO III DEBERES Y DERECHOS CAPÍTULO I

DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO “LA FUERZA”

ARTÍCULO 9. DE LOS DEBERES DE LOS AFILIADOS.

1. Cumplir y respetar el ordenamiento jurídico nacional y los estatutos internos, el código de ética y de procedimiento disciplinario del partido.
2. Acatar las decisiones de los órganos del partido.
3. Respetar los mecanismos de control y procedimientos institucionales, cuando ejerzan el derecho a disentir.
4. Efectuar aportes económicos si es miembro militante, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida, con plena observancia de las inhabilidades del ordenamiento jurídico nacional.
5. Cumplir las obligaciones que se deriven de estos estatutos.
6. No incurrir en comportamientos discriminatorios de ninguna naturaleza.
7. Defender los derechos humanos y de todos los seres vivos en el medio ambiente.
8. Cumplir los principios y programas del partido en el ejercicio de los cargos de elección popular.
9. Transmitir sus convicciones y actuar como militantes en ejercicio activo a fin de promover las ideas, los valores y las actitudes de las concepciones del partido, en los diferentes escenarios.
10. Intervenir con su compromiso y convicciones del partido, en los espacios de participación que señala la Constitución Política.
11. Ser solidarios con los demás afiliados de la organización.
12. Participar en las deliberaciones y decisiones colectivas y aportar en las tareas que se adelanten en el partido en el orden organizativo, programático y electoral.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

13. Asistir a los actos y manifestaciones del partido a los cuales sean convocados, como símbolo de unidad y trabajo en equipo.
14. Acatar las decisiones de los organismos de control y de las autoridades del partido, de igual forma ser leales al partido y a su ideario político, sin perjuicio del derecho al disenso.
15. Acudir a los canales democráticos del partido, con el fin de resolver las discrepancias e inconformidades, con la finalidad de preservar la unidad del partido.
16. Brindar un trato amable y respetuoso a militantes y directivos del partido y asumir en sus actos públicos y privados un comportamiento decoroso.

ARTÍCULO 10. DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO.

Sin perjuicio del cumplimiento de ellos deberes propios de los afiliados al partido, los directivos cumplirán los siguientes deberes especiales:

1. Cumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales y estatutarias que regulan los derechos políticos y electorales.
2. Conocer y resolver las solicitudes que presenten las instancias u organismos del partido
3. Implementar con el debido cuidado y diligencia mecanismos y procedimientos para evitar cualquier fuente de financiación prohibida y que esté en contra de la normatividad legal colombiana.
4. Implementar con el debido cuidado y diligencia mecanismos y procedimientos, a fin de garantizar el cumplimiento de los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
5. Cumplir los requisitos de la Constitución y la ley para la inscripción de candidatos a nombre del partido.
6. Rechazar la formación de asociaciones ilegales, repudiar la participación en ellas o la propaganda y publicidad en contra del partido o sus candidatos.
7. Rechazar y sancionar el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
8. Aplicar los mecanismos de participación democrática y promover el respeto a las instituciones, a la Constitución, las leyes, demás normas del ordenamiento jurídico colombiano y los presentes estatutos.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

9. Salir en defensa, en el marco de la legalidad, ante algún acto de discriminación en contra de cualquier persona y dejarlo en conocimiento de la autoridad pública competente.
10. Hacer uso responsable de la información en redes sociales a su cargo.

PARÁGRAFO: Los afiliados al partido que resulten electos, si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

De igual manera, los directivos que aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de éstos, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 11. LOS DERECHOS. Los afiliados al partido tendrán derecho a:

1. Participar en las actividades del partido en igualdad de condiciones, sin discriminación ni privilegios.
2. Elegir y ser elegidos, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para tal fin.
3. Disentir, el partido resolverá toda inconformidad y desacuerdo dentro de los canales democráticos de la colectividad, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad y fraternidad del mismo.
4. Opinar sin limitaciones en el seno del partido, con responsabilidad y dentro del respeto a la dignidad de las personas, acerca de su funcionamiento y de la forma como es conducido y representado, y a que sus opiniones sean consideradas.
5. Ser capacitado y recibir formación política, con los más altos estándares por parte de los demás miembros y las escuelas de formación propias, cuando estas funcionen.
6. Representar el partido y formar parte de los órganos de este.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

7. Fiscalizar los hechos, actos y operaciones dentro del partido, con arreglo a los mecanismos establecidos en estos estatutos
8. Exigir el respeto a los principios ideológicos y programáticos del partido.
9. Ser tratado con respeto y reconocimiento de su dignidad humana.
10. Formar parte de las redes sociales de información y consulta del partido.
11. Intervenir en la elaboración y adopción de las decisiones del partido, a través de los mecanismos de democracia participativa previstos en estos estatutos.
12. Ser protegido por las autoridades del partido, en caso de violación de sus derechos fundamentales.
13. Afiliarse o desafiliarse del partido, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.
14. Disponer de información actualizada y oportuna acerca de las actividades y decisiones del partido.
15. Ejercer la crítica, la autocrítica y el libre examen, con respeto a la dignidad de las personas.
16. Hacer parte de sus matices, inspirarlos e impulsarlos y expresarse con libertad dentro de ellos.
17. Ser candidato a los cargos de dirección del partido y a los de representación, de acuerdo con los requisitos de ley, estatutarios y reglamentarios.
18. Conocer la información sobre las fuentes de financiación del partido y de las que obtienen sus candidatos a elecciones. Ejercer control sobre dichos ingresos y sobre los correspondientes gastos.
19. Los demás previstos en los estatutos y en los reglamentos

TÍTULO IV

SOBERANÍA Y PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO “LA FUERZA”

CAPÍTULO I

SOBERANÍA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 12. SOBERANÍA. - La soberanía del partido reside en sus afiliad@s.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

CAPÍTULO II DEMOCRACIA INTERNA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 13. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. - Los mecanismos de participación y control en el partido son:

1. Consulta interna o popular.
2. Consulta programática o temática.
3. Elección democrática de Dirección Nacional, Departamental, Distrital, Municipal, o local.
4. Consenso
5. Elección y revocatoria de las directivas del partido.

ARTÍCULO 14. CONSULTAS. - La consulta es el mecanismo de participación democrática y política del partido para adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, las consultas pueden ser internas o populares, se denominarán internas cuando en ellas sólo participen quienes se encuentren en el registro de afiliados y se denominarán populares cuando puedan hacerlo todas las personas que lo ameriten.

El partido podrá participar en consultas convocadas, con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos uninominales o corporaciones, previo acuerdo suscrito por los directivos competentes.

De igual forma el Partido podrá convocar consultas programáticas o temáticas para adoptar posiciones frente a temas de relevancia Nacional, Departamental, Distrital, Municipal o Local.

ARTÍCULO 15. OBLIGATORIEDAD DE LOS RESULTADOS. El resultado de las consultas para escogencia de candidat@s del partido o por coalición o cargos o corporaciones de elección popular, serán obligatorias para el partido, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas. Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

Quienes hubieren participado como precandidatos, quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral por otro movimiento, grupo significativo de ciudadanos o coalición distinta. Los militantes del partido no podrá inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en la consulta, con excepción de los casos de muerte, revocatoria de la inscripción del candidato (s), o por incapacidad absoluta del candidato seleccionado dentro de la consulta, en estos casos cuando no sean reemplazados dentro de la oportunidad legal por el partido.

PARÁGRAFO. - El partido expedirá un reglamento especial para determinar los términos y condiciones a que se sujetarán las consultas de que trata este artículo.

CAPÍTULO III REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 16. La Representación del partido, la ejercerán las Direcciones nacional, departamentales, distritales, municipales y locales, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos y reglamentos internos.

Las direcciones territoriales serán integradas hasta por quince (15) miembros, harán parte de las mismas por derecho propio:

A nivel departamental y distrital:

Los Senadores oriundos de la región, o en su defecto el más votado del partido, los Representantes a la Cámara elegidos por esa circunscripción y los Diputados.

Para obtener el número máximo de directivos departamentales anunciados precedentemente, estos serán elegidos por los concejales y miembros de juntas administradoras locales, organizaciones sociales y demás militantes, hasta completar quince (15) miembros.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

A nivel municipal y local:

Los Senadores oriundos del municipio, o en su defecto el más votado del partido en esa circunscripción, el Representante a la Cámara y el Diputado más votados en ese municipio, los concejales del respectivo municipio.

Para obtener el número máximo de directivos municipales enunciados en líneas anteriores, estos serán elegidos por los concejales y miembros de juntas administradoras locales, organizaciones sociales y demás militantes, hasta completar quince (15) miembros.

TÍTULO V ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO “LA FUERZA”

CAPÍTULO I ESTRUCTURA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 17. ORGANISMOS COMPONENTES. El partido está organizado de acuerdo con la siguiente estructura:

ORGANOS DE DIRECCIÓN

Convención Nacional

Comité Ejecutivo Nacional

Dirección Nacional

Dirección Política Nacional

Convención Departamental

Dirección Departamental

Comité Ejecutivo Departamental

Convención Distrital

Dirección Distrital

Comité Ejecutivo Distrital

Convención Municipal

Dirección Municipal

Comité Ejecutivo Municipal

Convención Local

Dirección Local

Comité Ejecutivo Local





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

ORGANOS CONSULTIVOS

Escuela de Pensamiento
Comité Nacional de la Mujer
Comité Nacional de Juventud
Comités sectoriales.
Comité de Relaciones Internacionales y de Cooperación.

ORGANOS DE APOYO PROGRAMATICO Y POLITICO

Bancada de Congresistas
Bancada de Diputados
Bancada de Concejales
Bancada de Ediles

ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Consejo Nacional de Control Ético.
Veeduría Nacional
Defensoría del Afiliado.
Auditoría Nacional
Revisoría Fiscal

CAPÍTULO II

CONVENCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO “LA FUERZA”

ARTÍCULO 18. LA CONVENCION NACIONAL es el órgano de mayor jerarquía dentro del partido. Es competente para resolver los asuntos políticos, organizativos y administrativos que considere; sus decisiones son definitivas y de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del partido.

Las decisiones de la convención, relacionadas con la elección de miembros a cargos directivos, se adoptarán por mayoría absoluta y en votación individual de los delegados presentes o debidamente representados, salvo que exista consenso para tal fin, el cual se priorizará. Es el órgano de cierre en materia de decisiones e interpretación de los estatutos.

ARTÍCULO 19. La Convención Nacional es la única instancia facultada para aprobar los estatutos y demás documentos estructurales del partido, y solo ella elige a los miembros de la Dirección Nacional.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

ARTÍCULO 20. La Convención Nacional, será convocada ordinariamente cada dos (2) años por el Comité Ejecutivo Nacional o por la Dirección Nacional, que determinará la fecha y el lugar de reunión por lo menos un (1) mes antes de su realización, la cual podrá realizarse de manera virtual, presencial o semi presencial, según lo determinen sus convocantes.

ARTÍCULO 21. Si después de dos (2) años de realizada la Convención Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional se abstuviera de la convocatoria, la podrá hacer la mayoría simple de la Dirección Nacional, quien nombrará una comisión organizadora.

PARÁGRAFO 1.- Si se trata de convención extraordinaria, la citación se hará por el presidente o por lo menos con las dos terceras partes de los miembros de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 22. Serán delegados a la convención nacional los afiliados(as) electos en las convenciones departamentales y distritales según reglamentación expedida por la Dirección Nacional. En los departamentos o distritos que por circunstancias determinadas no se adelantasen convenciones departamentales o el partido no se haya alcanzado un grado importante de desarrollo, la Dirección Nacional fijará el procedimiento a seguir.

PARÁGRAFO 1. Los ciudadanos y ciudadanas que hayan sido congresistas por otras organizaciones políticas y en los términos de la Ley se afilien al partido, pueden participar por derecho propio siempre y cuando tengan vida activa partidista certificada por la instancia de dirección nacional o departamental.

PARÁGRAFO 2. Los sectores empresariales, sociales, sindicales, juveniles, mujeres, etnias, se les asignará cupos de delegados con base en la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional.

PARÁGRAFO 3. Ser afiliado(a) al partido es requisito indispensable para ser delegado a las convenciones.

ARTÍCULO 23. En su instalación la Convención Nacional elegirá una mesa directiva, la cual se conformará así:





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

Un presidente(a) de la Convención.

Un vicepresidente(a) de la Convención.

Un subsecretario(a) de actas.

Actuará como secretario (a) de la convención, el Secretario General del Partido.

ARTÍCULO 24. La Convención Nacional elegirá a la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN.

Asistirán a la Convención Nacional del partido por derecho propio, con militancia vigente:

- Los miembros de la Dirección Nacional.
- Los congresistas y excongresistas
- Los Diputados y exdiputados
- Los Concejales y exconcejales
- Los Ediles
- Los delegados departamentales
- El Veedor Nacional, con derecho a voz
- El Defensor del Afiliado, con derecho a voz
- El Auditor (a) Nacional, con derecho a voz
- El Revisor Fiscal, con derecho a voz
- Los exdirectores nacionales del partido o exmiembros de la Dirección Nacional, con derecho a voz
- Los exministros, ex procuradores, ex fiscales, ex contralores, ex defensores del pueblo, ex registradores, ex magistrados de la corte constitucional del consejo de estado, de la corte suprema de justicia y del consejo superior de la judicatura y del consejo nacional electoral.

La Convención contará con un número no menor de cien (100) ni mayor de quinientos (500) asistentes entre invitados y quienes asisten por derecho propio a la Convención Nacional del partido.

PARÁGRAFO. El comité ejecutivo nacional, reglamentará la Convención Nacional y las territoriales, en lo que se requiera para garantizar su buen desarrollo, definirá los términos y condiciones correspondientes a cada convención, incluida la regulación de quienes tienen más de una calidad para asistir a la misma, la ciudad en donde se





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

desarrollará, la forma de garantizar el número mínimo y máximo de asambleístas, entre otros aspectos relevantes.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES. La Convención Nacional cumplirá las siguientes funciones:

1. Adoptar o reformar los estatutos del partido.
2. Definir la línea de acción política.
3. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política del país y los intereses de las poblaciones históricamente más vulnerables y discriminadas.
5. Elegir el Consejo Nacional de Control Ético, el Veedor Nacional, Defensor del afiliado.
7. Aprobar el informe contable y financiero presentado por la Dirección Nacional.
8. Aprobar el Informe de actividades y gestión de la dirección nacional.
9. Designar la Comisión de aprobación del acta de la convención, conformada por tres asistentes.

PARÁGRAFO. El Secretario General del partido, actuará como tal en el marco de la convención nacional. En tal virtud, tiene a su cargo, entre otras funciones, elaborar el acta de la misma en coordinación con los miembros de la mesa Directiva de la Convención. El acta deberá ser aprobada por la Comisión que para el efecto designe la misma Convención.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 27. ELECCIÓN, PERIODO Y COMPOSICIÓN. La Dirección Nacional del partido será colegiada y elegida por la convención para períodos de cuatro (4) años y estará integrada por 25 miembros que la respectiva convención determine. Podrá ser ampliada por la convención nacional hasta un número igual.

En casos de empate en la toma de decisiones, se decide según el voto del presidente del Partido.

PARAGRAFO. Podrán hacer parte de la Dirección Nacional dos (2) representantes de los grupos u organizaciones políticos que decidan adherirse en bloque al partido.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. - La Dirección Nacional cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer la vocería política institucional del partido ante la Nación, las autoridades públicas, órganos y miembros del partido, gobiernos u organizaciones públicas y privadas nacionales y extranjeras.
2. Conducir las relaciones políticas con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales, nacionales e internacionales.
3. Organizar la Convención Nacional del partido y orientar de común acuerdo con éstas, la actividad del partido en las corporaciones públicas.
4. Elegir el Comité Ejecutivo Nacional y al Director Político por periodo fijo de 4 años.
5. Dirigir la Comisión Política Nacional.
6. Decidir en última instancia los recursos que en observancia del debido proceso sean interpuestos contra las decisiones de sus órganos.
7. Dar cumplimiento a las resoluciones, disposiciones o declaraciones que expida la Convención Nacional del partido.
8. Convocar la Convención Nacional ordinaria, señalando la ciudad, sede y fecha de la reunión, y reglamentar su organización y funcionamiento.
9. Convocar la Convención Nacional extraordinaria, cuando a su juicio ello sea necesario y/o, cuando lo soliciten los organismos competentes.
10. Dirigir junto con el presidente del Partido todas las actividades del partido.
11. Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los presentes estatutos.
12. Reglamentar la afiliación al partido.
13. Elaborar y aprobar su propio reglamento y reglamentar los estatutos.
14. Realizar la declaración política y/o su modificación en el nivel nacional, ante el Consejo Nacional Electoral, en el sentido de declararse en oposición, independencia o de gobierno, dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 1909 de 2018 y la resolución 2711 del 6 de septiembre de 2018 del CNE y las normas legales o reglamentarias posteriores.
La declaración política será aprobada por mayoría simple en reunión de la Dirección Nacional donde asistan no menos del 70% de los miembros que la integran.
15. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la colectividad.
16. Elegir el Auditor General y el Revisor Fiscal.
17. Las demás que le señalen la Convención Nacional y los presentes estatutos.
18. Cualquier miembro de la dirección nacional del Partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de sus directivas, por violación grave de los estatutos del Partido.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

PARÁGRAFO 1. Los cargos directivos de la estructura orgánica del partido, en el orden nacional, son: el presidente, vicepresidente, secretario general, director político y defensor del afiliado.

PARÁGRAFO 2. La designación y/o remoción de quienes desempeñen estos cargos, deberá ser oportunamente registrada en el Consejo Nacional Electoral, así como de quienes ocupen los demás órganos de gobierno, administración y control del partido.

ARTICULO 29. La Dirección Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis meses, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional; sus sesiones ordinarias serán convocadas con treinta (30) días calendario de anticipación.

ARTICULO 30. La Dirección Nacional se reunirá extraordinariamente cuando lo juzgue necesario el Comité Ejecutivo Nacional, o cuando las dos terceras partes de sus miembros así lo estimen conveniente.

CAPITULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 31. Es el órgano ejecutivo permanente de Dirección Colegiada, la toma de decisiones será por mayoría simple, aunque buscará preferiblemente el consenso, el trabajo se realiza a través de los comités bajo la dirección del presidente.

ARTICULO 32. El Comité Ejecutivo Nacional, es elegido directamente por la Dirección Nacional, por consenso o mayoría simple de votos y estará constituido por cinco (5) miembros, la convención podrá ampliarlo, pero no podrá ser superior a once (11) miembros.

ARTICULO 33. El Comité Ejecutivo Nacional está compuesto por: presidencia, vicepresidencia, secretaría general, director político, defensor del afiliado, tesorería, y vocales. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un periodo fijo de cuatro años (4) reelegibles.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

ARTICULO 34. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

1. Evaluar la ejecución de los planes de acción política y administrativa, dirigidos al logro en los resultados previstos en cada periodo.
 2. Evaluar periódicamente la gestión política y administrativa de los comités permanentes, directivos de los diferentes niveles territoriales y formular recomendaciones que garanticen la obtención de las metas previstas.
 3. Aprobar el informe político y administrativo del periodo para presentar, a la Convención Nacional del Partido.
 4. Convocar la Convención Nacional a reuniones ordinarias o extraordinarias acorde con lo señalado en los presentes Estatutos.
 5. Llevar a cabo la postulación, selección e inscripción de candidatos a través de procesos democráticos. Estos procesos garantizarán la equidad de género, asegurando que las listas de candidatos tengan como mínimo un 30% de equidad de género, de acuerdo con la Ley 1475 del 2011. El otorgamiento y suscripción de los avales puede ser delegado en el secretario general de otorgar y suscribir los avales a las listas a corporaciones públicas, candidatos del partido o por coalición a cargos uninominales de elección popular.
 6. Reglamentar el código de control ético y disciplinario tanto en la parte sustantiva, procedimental, determinación de las faltas, gradualidad de las penas, recursos e instancias, con plena observancia del principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa.
 7. Aprobar la adquisición y administración de los bienes del partido.
 8. Definir la utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral. Coordinar con la Presidencia y la secretaria general el funcionamiento y la publicación de todos los medios de comunicación (página web, redes sociales, periódico, publicaciones).
- Velar por la implementación de una efectiva política de comunicaciones en todas las Direcciones Territoriales”.
9. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones que se profieran dentro de los procesos disciplinarios que adelante el Consejo de Control Ético.
 10. Nombrar representantes de la Dirección Nacional a congresos o eventos convocados por otras organizaciones de nuestro país o del exterior.
 11. Las demás funciones que le sean asignadas por la Convención Nacional.
 12. Conocer y fallar en segunda instancia las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de control Ético.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

13. Conocer en revisión, los asuntos fallados en segunda instancia por el Consejo Nacional de control Ético.

ARTICULO 35. La responsabilidad del comité Ejecutivo Nacional es colegiada. Esto no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones y sus deliberaciones son reservadas. El comité Ejecutivo Nacional elaborará y aprobará su reglamento interno acorde con los presentes estatutos y sus actos se conocerán como resoluciones.

PARÁGRAFO 1. El comité Ejecutivo Nacional dictará las normas que se requieran para la aplicación y desarrollo de los presentes Estatutos.

ARTICULO 36. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

1. Conducir las relaciones con los demás partidos políticos, organizaciones sociales o políticas, gremios y entidades nacionales e internacionales, así como con la comunidad regional, nacional e internacional.
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la convención Nacional del Partido, de acuerdo con las formalidades estipuladas en los presentes estatutos.
3. Convocar y presidir, el congreso ideológico y programático del partido
4. Desarrollar las políticas definidas por la Convención Nacional.
5. Coordinar y supervisar la actividad legislativa y de control político de la bancada, así como la actuación de sus representantes, en los diferentes cuerpos colegiados.
6. Velar por la unidad del Partido.
7. Definir los casos en los que el voto podrá considerarse de conciencia conforme a la ley.
8. Convocar con carácter ordinario o extraordinario las consultas populares abiertas o internas para la elección de sus directivas o candidatos a cargos de elección popular.
9. Designar las Direcciones Departamentales, Distritales o municipales provisionales y convocar la elección de los mismos cuando las situaciones particulares así lo requieran.
10. Suscribir el presupuesto del partido y sus respectivas modificaciones.
11. Dirigir la política, las estrategias y planes de acción, con apoyo del vicepresidente y el secretario general.

PARAGRAFO PRIMERO: Ante la ausencia de decisiones de la convención nacional, el presidente del partido ejercerá la máxima autoridad y vocería del Partido, salvo en aquellas circunstancias, expresamente prohibidas por el Comité Ejecutivo Nacional.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

PARAGRAFO SEGUNDO: Las competencias legales no asignadas en los presentes estatutos a ninguna autoridad del partido, serán ejercidas por el presidente de la colectividad, o por quien éste de manera expresa delegue.

ARTICULO 37. VICEPRESIDENCIA

La Vicepresidencia del partido será única. El vicepresidente reemplazará al presidente, ante las faltas temporales y recibirá instrucciones directamente del presidente conforme a las tareas que éste le asigne.

ARTICULO 38. DIRECCIÓN POLÍTICA NACIONAL DEL PARTIDO: El Director (a) Político (a) Nacional, será elegido por la Dirección Nacional del Partido, para un período de cuatro (4) años.

El Director Político Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar a nombre del partido, ante las diferentes instancias de la organización electoral, en asuntos relacionados con sus funciones.
2. Intervenir a nombre del partido en las convocatorias efectuadas por las diferentes autoridades públicas, con motivo de la organización y realización de los procesos electorales.
3. Disponer las acciones necesarias para el buen desarrollo de las elecciones en las que participe el partido; tales como, preparación del material pedagógico, selección y formación de jurados de votación, testigos electorales, auditores de campaña, entre otros.
4. Orientar las líneas de acción del centro de pensamiento del Partido.
5. Presidir el comité editor del centro de pensamiento
6. Elaborar para la Convención Nacional el informe político del respectivo período.
7. Orientar políticamente a los miembros de las corporaciones públicas a nivel nacional y regional.
8. Vigilar, coadyuvar y propiciar, para que se lleven a cabo en todo el país las reuniones de las convenciones territoriales, así como la elección, instalación y funcionamiento regular de los directorios.
9. Las demás que le asigne la dirección nacional y el comité ejecutivo nacional, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 39. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

1. Ejercer la representación legal del partido





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

2. Otorgar y suscribir los avales a las listas a corporaciones públicas, candidatos del partido o por coalición a cargos uninominales de elección popular, de acuerdo a las directrices impartidas por el Comité Ejecutivo Nacional.
3. Responder por todas las relaciones institucionales del partido, afines con sus funciones, frente a los organismos electorales, autoridades judiciales y organismos de control.
4. Ordenar la ejecución del gasto.
5. Dirigir la organización administrativa del partido en cumplimiento de lo que determine la dirección Nacional.
6. Dirigir las tareas de organización y afiliación a nivel nacional y las de orden administrativo propias de su dependencia.
7. Llevar el registro y las bases de datos de los integrantes de todos los directorios Departamentales, de las mesas directivas, de los secretarios y tesoreros de los mismos, de los delegados de la Convención Nacional y de las organizaciones territoriales.
8. Llevar el Registro Nacional de Afiliados y dirigir el programa de carnetización.
9. Ejercer la Secretaría de la Dirección Nacional, asistir a sus reuniones, convocarlas por orden de la misma y llevar las actas y registros respectivos.
10. Entregar las credenciales para la Convención Nacional que expida el Consejo Nacional de Control Ético y ejercer la Secretaría de dicha Convención.
11. Tomar parte en las deliberaciones de las bancadas de congresistas, levantar las actas correspondientes.
12. Colaborar con los congresistas en la elaboración de los proyectos de ley que desarrollen el programa del partido.
13. Expedir las certificaciones de afiliación que les sean solicitadas y autenticar los documentos que expida la Dirección Nacional.
14. Llevar el inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles, y adelantar las acciones legales necesarias, si fuere el caso, para garantizar la preservación del patrimonio, la propiedad y la tenencia de dichos bienes.
15. Las demás que señalen estos estatutos y las que le asigne la Dirección Nacional.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

PARÁGRAFO. - El Secretario (a) General podrá delegar estas funciones de acuerdo con las unidades de la estructura administrativa que se determine para la Dirección Nacional, previa autorización del comité ejecutivo nacional.

CAPITULO V

TITULO I

CONVENCIONES Y AUTORIDADES POLÍTICAS TERRITORIALES

ARTICULO 40. Las convenciones Departamentales, Distritales, Municipales y locales se registrarán de manera analógica por lo establecido en los presentes estatutos con relación a la convención nacional, en lo que corresponda a su nivel jurisdiccional. El Comité Ejecutivo Nacional reglamentará los asuntos no previstos en los presentes estatutos y que sean estrictamente necesarios para garantizar el buen desarrollo de las convenciones.

ARTICULO 41. Las convenciones Departamentales, Distritales, Municipales y locales serán convocadas ordinariamente para la elección de delegados a la convención nacional dentro del término que establezca el comité Ejecutivo nacional.

ARTICULO 42. Serán convocadas extraordinariamente, cuando así lo considere la mayoría de comité Ejecutivo Nacional, o de la Dirección Nacional, o cuando las dos terceras partes de los respectivos directorios territoriales, así lo determinen.

ARTICULO 43. FUNCIONES DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES, DISTRIALES, MUNICIPALES Y LOCALES.

Las convenciones departamentales, distritales, municipales o locales, según el caso, cumplirá las siguientes funciones:

1. Recomendar, de ser necesario, a la convención nacional o territorial respectiva, o a sus respectivos comités ejecutivos, la línea de acción política en el mediano y largo plazo en la respectiva circunscripción electoral y pronunciarse respecto a la coyuntura política, incluyendo la política de coaliciones y adhesiones en la respectiva circunscripción electoral, si fuere necesario.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

2. Evaluar la rendición de cuentas que se haga sobre el programa de gobierno de los miembros del partido y formular recomendaciones o proposiciones para su cabal cumplimiento.
3. Elegir, cuando así lo requieran las autoridades, y proclamar candidatos y listas de candidatos del partido de la respectiva circunscripción, de acuerdo con la reglamentación que expida la Dirección Nacional o el comité ejecutivo.
4. Elegir el Veedor en la respectiva circunscripción electoral.
5. Elegir los delegados a las convenciones municipales, departamentales y Nacional, según corresponda.
6. Evaluar el informe que presente los distintos estamentos.
7. Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería respectiva.
8. Aprobar el Informe de actividades y gestión del respectivo directorio.
9. Las demás que no estén expresamente señaladas a otros órganos.

PARÁGRAFO. - El respectivo secretario del directorio actuará como secretario general de la convención. En tal virtud, tiene a su cargo, entre otras funciones, elaborar el acta de la misma en coordinación con los miembros de la mesa directiva o quien cumpla sus funciones.

TITULO II

DIRECCIONES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES, MUNICIPALES O LOCALES

ARTICULO 44. ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES.

Las Direcciones Departamentales y Distritales, serán elegidas por sus correspondientes convenciones y estarán integradas hasta por quince (15) miembros. Harán parte de las mismas por derecho propio: los Senadores oriundos de la región, o en su defecto el más votado del partido, los Representantes a la Cámara elegidos por esa circunscripción y los Diputados.

Para obtener el número máximo de directivos departamentales y distritales anunciados precedentemente, estos serán elegidos por los concejales y miembros de juntas administradoras locales, organizaciones sociales y demás militantes, hasta completar quince (15) miembros.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

ARTICULO 45. ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES Y LOCALES:

Las Direcciones Municipales y locales. serán elegidas por sus correspondientes convenciones y estarán integradas hasta por quince (15) miembros. Harán parte de los respectivos directorios, con derecho propio: los Senadores oriundos del municipio, o en su defecto el más votado del partido en la correspondiente circunscripción, el Representantes a la Cámara y el Diputado más votado en ese municipio, los concejales del respectivo municipio.

Para obtener el número máximo de directivos municipales y locales enunciados en líneas anteriores, estos serán elegidos por los concejales y miembros de juntas administradoras locales, organizaciones sociales y demás militantes, hasta completar quince (15) miembros.

ARTICULO 46. Serán facultades de las Direcciones territoriales:

1. Apoyar a los comités de base.
2. Decidir las responsabilidades personales de sus miembros.
3. Editar su propia propaganda.
4. Realizar sus propias actividades financieras, con apego al ordenamiento jurídico nacional y a los estatutos del partido.
5. Hacer propuestas a las instancias superiores.
6. Rendir cuenta del manejo de sus fondos al Comité Ejecutivo de la instancia superior, las cuales serán auditadas por la subcomisión local de revisoría y auditoría.
7. Recomendar o postular precandidatos(a) a cargos o a corporaciones públicas de elección popular.
8. Apoyar la gestión de control electoral para garantizar la transparencia de los comicios, postulando jurados de votación, testigos electorales, apoyando procesos auditores, brindando capacitación a diferentes actores y poniendo en conocimiento de instancias superiores hechos configurativos de actos irregulares o ilegales.
9. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos, que no afecten competencias de otros órganos o autoridades del partido.
10. Impugnación y solución de conflictos. La impugnación de las decisiones de las Directivas Territoriales o los conflictos que no puedan resolverse en su seno, se resolverán en la Directiva del siguiente nivel territorial al cual pertenezcan. En todo caso, el Comité Ejecutivo Nacional será la última instancia. Así mismo resolverá los conflictos





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

de competencia que se presenten entre Directivas de diferentes niveles.

PARAGRAFO PRIMERO: Las direcciones departamentales, distritales, municipales y locales, se regirán por las normas análogas a la Dirección Nacional, salvo las facultades o competencias especiales, reservadas por ley o estatutos a este órgano superior, establecidas en la ley o los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Direcciones territoriales, se reunirán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las condiciones lo ameriten.

TITULO III

COMITÉS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES

ARTICULO 47. COMITÉS EJECUTIVOS TERRITORIALES es el órgano ejecutivo permanente de dirección colectiva de los directorios departamentales, distritales, municipales y locales, elegidos por el respectivo directorio para un período de cuatro (4) años; desarrollan su trabajo a través de los comités sectoriales o sociales que se requieran por las características propias de la región.

para el efecto se rige análogamente por lo establecido para el Comité Ejecutivo Nacional en los presentes estatutos.

ARTICULO 48. Los Comités Ejecutivos Departamentales, Distritales, Municipales y Locales, estarán integrados por: El presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, el defensor del afiliado y un delegado de los comités creados en la jurisdicción territorial respectiva.

ARTICULO 49. Los comités ejecutivos territoriales tendrán las siguientes funciones y facultades:

1. Coordinar y organizar las actividades en su jurisdicción.
2. Previa consulta y aprobación del Directorio respectivo, recomendar o postular los candidatos a los cargos y corporaciones públicas de elección popular en su jurisdicción.
3. Convocar la Convención, según corresponda y proponer el orden del día de sus reuniones.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

4. Elaborar el informe político y organizativo para la convención territorial correspondiente.
5. Desarrollar la gestión de control electoral para garantizar la transparencia de los comicios, postulando jurados de votación, testigos electorales, apoyando procesos auditores, brindando capacitación a diferentes actores y poniendo en conocimiento de instancias superiores hechos configurativos de actos irregulares o ilegales
6. Aplicar, difundir y proponer los lineamientos del partido.
7. Realizar trabajo político y social de organización en la jurisdicción y dentro de su actividad a través de los medios democráticos propios del partido.
8. Recaudar las cuotas de sus miembros, con estricto apego al ordenamiento jurídico.
9. Promover el ingreso de nuevos miembros.
10. Evaluar y ponderar cuando lo consideren necesario la conducta política o resoluciones de las instancias superiores, presentando sus consideraciones.
11. Organizar la educación política y el debate de los problemas orgánicos, especialmente en las actividades cotidianas de los afiliados de cada comité.
12. Las demás que se deriven de los presentes estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los comités ejecutivos departamentales, distritales, municipales y locales, se regirán por las normas análogas al comité ejecutivo nacional, salvo las facultades o competencias especiales, reservadas por ley o estatutos a este órgano superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los comités ejecutivos territoriales, se reunirán cuando se requiera, en función de garantizar las metas propuestas.

TITULO IV DEL REGIMEN DE BANCADAS

ARTICULO 50. CONFORMACIÓN DE BANCADA.

Los representantes en el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales y Juntas Administradoras Locales, se constituirán en bancada en la correspondiente Corporación Pública.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

ARTICULO 51. Los miembros de la bancada representan al partido, y deberán actuar como tal dentro de la respectiva corporación, consultando la justicia y el bien común, y de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos; las directrices, resoluciones, acuerdos y decisiones emanadas de las instancias del nivel decisorio, directivo o ejecutivo. En consecuencia, son responsables políticamente ante el partido del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

ARTICULO 52. BANCADAS Y VOCERO. - Los representantes del partido en el congreso de la república, las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales, y juntas administradoras locales, se constituirán en bancada en la corporación pública correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento especial, y con fundamento en los siguientes principios:

1. Tendrán como función coordinar las labores en la respectiva corporación, definir estrategias tácticas políticas y deben acordar posiciones de bancada en las votaciones.
2. Tendrán en cada corporación un vocero elegido por los integrantes de la correspondiente bancada. En caso de que no sean elegidos por las mismas o se presenten discrepancias, serán designados así: en el caso de las bancadas parlamentarias, por el Comité Ejecutivo Nacional, y en el caso de las demás corporaciones, por los respectivos directorios departamentales o territoriales.
3. A los voceros les corresponde coordinar y representar la bancada, actuar como interlocutor ante la respectiva corporación y en coordinación con los directivos, promover las relaciones con las demás fuerzas políticas y órganos del estado.
4. En caso de presentarse alguna controversia, esta será dirimida por el Directorio Territorial de la circunscripción superior; cuando se trate de controversias a nivel departamental, éstas serán dirimidas por la Dirección Nacional.
5. El voto en contradicción con las instrucciones de la bancada se considerará falta disciplinaria gravísima y violación al Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

TITULO V

CAPITULO I

COMITÉ DE RELACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 53. El Comité de Relaciones Internacionales y de Cooperación es el encargado de los asuntos Internacionales del partido con entidades u organismos de cooperación internacional, públicas y privadas; actividades que desarrollarán con estricto apego al ordenamiento jurídico.

TÍTULO VI

ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 54. DENOMINACIÓN. Los organismos de control son:

- El Consejo Nacional de Control Ético
- La Veeduría y Defensoría del afiliado
- Auditoría Nacional
- Revisor Fiscal

ARTÍCULO 55. DEFINICIÓN. El Consejo Nacional de Control Ético es el organismo encargado de vigilar, controlar y decidir sobre el cumplimiento de las normas contenidas en los presentes estatutos por parte de los órganos, de sus afiliados y directivos, así como de aplicar el correspondiente régimen disciplinario.

ARTÍCULO 56. ELECCIÓN, PERIODO Y REQUISITOS. - El Consejo Nacional de Control Ético estará integrado por tres (3) ciudadanos miembros y dos (2) suplentes elegidos por la Convención Nacional, para un periodo de cuatro (4) años.

Para ser elegido miembro del Consejo Nacional de Control Ético se requiere ser afiliado y abogado(a) o acreditar terminación de estudios en las ciencias del derecho.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

ARTÍCULO 57. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Ninguna persona que forme parte del congreso de la República, o de cualquiera otra corporación pública de elección popular, o de alguno de los órganos directivos, podrá ser elegida para integrar el Consejo Nacional de Control Ético. Igualmente, sus integrantes, no podrán ser incluidos en las listas para corporaciones públicas o para cargos de elección popular en el período en que fueron elegidos.

ARTÍCULO 58.- FUNCIONES CONSEJO DE CONTROL ÉTICO

1. Garantizar el acatamiento del ordenamiento jurídico nacional, internacional, estatutario y reglamentario por parte de todos los militantes del partido.
2. Conocer y decidir en primera instancia la violación, a los derechos, deberes, prohibiciones, contenidas en el marco del ordenamiento electoral y de los presentes estatutos, en los que puedan incurrir los directivos, ciudadan@s elect@s con el aval del partido, funcionarios que desempeñen labores en representación del partido y de tod@s aquell@s ciudadan@s que hayan ejercido estas dignidades mientras tengan vigente su militancia y los afiliados a la organización partidista.
3. Decidir sobre las acciones de disentimiento por aspectos procedimentales o de forma, así como sobre las discrepancias que tengan que ver con las líneas políticas trazadas por el partido.
4. Resolver los reclamos que presenten los afiliados en relación con violaciones, omisiones o desconocimiento de los derechos garantizados en estos estatutos y en las leyes de la República de Colombia.
5. Conocer y resolver las demandas de los afiliados, por decisiones de la Dirección Nacional.
6. Conceptuar sobre los proyectos de reglamentos especiales y de reforma de los Estatutos sobre los cuales la Dirección Nacional quiera conocer su criterio.
7. Someter a la consideración de la Dirección Nacional las normas complementarias que a su juicio puedan suplir los vacíos, fallas u omisiones de los estatutos y de los reglamentos especiales.
8. Decidir, en única instancia, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas estatutarias en la elección de delegados a la Convención Nacional del partido y respecto de cualquiera otra clase de elección prevista en estos Estatutos.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

9. Resolver las colisiones de competencia que se presenten entre los distintos órganos del partido dentro de las diferentes instancias territoriales.
10. Difundir entre los afiliados sus gestiones y actividades
11. Rendir informe de labores cada dos (2) años en la Convención Nacional, o territorial respectiva.

ARTÍCULO 59. LOS FALLOS. - Los fallos del Consejo Nacional de Control Ético se proferirán en derecho y tendrán carácter obligatorio para todos los órganos y miembros.

PARÁGRAFO. - El Consejo Nacional de Control Ético preparará el reglamento sobre los términos, competencias y procedimientos para aplicar lo dispuesto en el presente artículo tanto en los aspectos relacionados con la vigilancia y control del cumplimiento de las normas, como en el Código de Ética. El reglamento será expedido por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 60. DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. -

El Comité Ejecutivo Nacional reglamentará el código de ética y de procedimiento disciplinario del partido político, en un todo de acuerdo con los siguientes principios y reglas de procedimiento:

- 1.-El partido es el titular de la potestad disciplinaria y la ejercerá a través del Consejo Nacional de Control Ético de la Colectividad.
- 2.-Habrá dos procedimientos, el ordinario y el especial abreviado con el mecanismo de audiencias.
- 3.-El Código se aplicará a los afiliados, los Directivos, los miembros de las corporaciones públicas y a los empleados de la Dirección Nacional.

PARÁGRAFO. El Código de Ética y de Procedimiento Disciplinario determinará competencias, procedimientos, términos, etapas de los procesos, instancias, sanciones, la gradualidad para su aplicación y demás aspectos relacionados con el proceso disciplinario y será adoptado por el comité ejecutivo nacional.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

CAPÍTULO II VEEDURÍA Y DEFENSOR DEL AFILIADO

ARTÍCULO 61. DEFINICIÓN. - La Veeduría tendrá como funciones de alta importancia defender los derechos de los afiliados frente a los demás miembros de la colectividad y a los órganos y velar por el cumplimiento de las obligaciones y los deberes de los miembros del mismo y de los afiliados que hayan sido elegidos a cargos de elección popular o designados en posiciones gubernamentales a nombre del partido.

Las acciones y actuaciones se deben regir por los principios de buena fe, objetividad, transparencia, responsabilidad y equidad.

ARTÍCULO 62. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. - Habrá una Veeduría nacional del partido en cada una de las regiones, inicialmente habrá una que cumpla la función para todos los departamentos, incluyendo el Distrito Capital.

ARTÍCULO 63. El Veedor Nacional será un abogado, elegido por la Convención Nacional. Deberá ser un ciudadano de intachable reputación, probo y reconocida autoridad moral, será elegido para un período de cuatro (4) años.

La Dirección Nacional, podrá crear y reglamentar las veedurías Departamentales, Distritales, Municipales y Locales.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES. - Los veedores ejercerán las siguientes funciones:

- 1.-Promocionar y defender los derechos del afiliado, en especial aquellos que se refieren a su participación en la vida de la colectividad y ante sus órganos, en todos los niveles territoriales y jerárquicos.
- 2.-Desarrollar programas de difusión de los derechos del afiliado.
- 3.-Interponer acciones de cumplimiento ante el Consejo Nacional de Control Ético, cuando se omita el cumplimiento de un deber legal, estatutario o señalado por reglamentación interna.
- 4.-Interponer acciones de amparo ante el Consejo Nacional de Control Ético, cuando se estén vulnerando los derechos de un afiliado o se busque prevenir su trasgresión.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

- 5.-Velar por el acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.
- 6.-Emitir concepto previo respecto de la expedición de avales a los miembros del partido, en los casos de elección popular.
- 7.-Acusar ante el Consejo Nacional de Control Ético a los miembros, por faltas disciplinarias y en todos los demás casos de quebranto de la Constitución, la ley, los estatutos o el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del partido.
- 8.-Controlar que no se ejerza dentro del partido doble militancia.
- 9.-Vigilar la procedencia de las donaciones que el partido reciba.
- 10.-Vigilar el cumplimiento de los programas del partido.
- 11.-Vigilar el cumplimiento de los derechos y deberes de los afiliados, así como el cumplimiento de las obligaciones de quienes cumplen responsabilidades políticas a nombre del partido.
- 12.-Presentar ante la convención respectiva informe de sus labores.
- 13.-Reclamar ante la instancia que corresponda, por el incumplimiento de los deberes o el desconocimiento de los derechos de los afiliados. Prevenir dichas transgresiones.
- 14.-Vigilar que los reclamos que se presentan por incumplimiento de deberes o desconocimiento de derechos tengan una atención oportuna y den lugar a las sanciones disciplinarias, si fuere del caso.
- 15.-Presentar apelaciones ante las instancias disciplinarias superiores, cuando lo considere conveniente.
- 16.-Vigilar el programa de afiliación
- 17.-Las demás que le asigne la Dirección Nacional, siempre en concordancia con la Ley.

PARÁGRAFO. - El Veedor Nacional será invitado permanente a las bancadas congresionales; los veedores departamentales a las de las Asambleas, los veedores municipales a las de los concejos en cada municipio, los veedores locales y comunes a las de las JAL en cada localidad.

ARTÍCULO 65. FUNCIÓN ASESORA. - El Veedor Nacional asesorará y apoyará a los demás veedores y hará seguimiento de sus tareas para formularles las recomendaciones que estime del caso, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

ARTÍCULO 66. DEFENSOR DEL AFILIADO

Se podrá elegir como Defensor del Afiliado, un militante que no integre los cuerpos directivos definidos en el marco de los presentes estatutos, y será elegido por la dirección nacional y las direcciones regionales respectivas, para un periodo institucional de cuatro (4) años.

Es el responsable de la salvaguarda del cumplimiento de los estatutos y el ordenamiento jurídico colombiano por parte de los miembros del partido, la moralidad pública de los afiliados y el cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones de los directivos, militantes y afiliados.

CAPÍTULO III AUDITORIA NACIONAL

ARTÍCULO 67. FUNCIONES. - De conformidad con lo dispuesto en las leyes que regulan el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, el partido dispondrá de una auditoría interna que tendrá su propia estructura. La Dirección Nacional del partido reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 68. DESIGNACIÓN. - La Dirección Nacional designará en el cargo de Auditor Nacional a un profesional en carreras afines a la contaduría pública o especialistas en las ramas financieras, con experiencia comprobada en sistemas de control interno en los sectores público y/o privado.

La sede del Auditor Nacional será la que disponga La Dirección Nacional y podrá tener personal auxiliar en la organización territorial del partido.

CAPÍTULO IV REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 69. ELECCIÓN, CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL. - El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la dirección Nacional, oportunidad en que igualmente se fijará la remuneración correspondiente.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

El Revisor Fiscal no podrá tener ningún nexo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros de la Dirección Nacional, el Secretario General, el Tesorero General o el Contador, ni ocupar cargos de elección popular a nombre del partido.

PARÁGRAFO. - La persona natural o jurídica que ejerza la revisoría fiscal deberá cumplir los requisitos de ley vigentes.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES. - El Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

1. Vigilar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta se ajusten a las prescripciones de la ley, de los estatutos, a las decisiones de la Convención Nacional y de la Dirección Nacional.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Convención Nacional, la Dirección Nacional del partido político, al comité ejecutivo nacional, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de las actividades financieras y administrativas.
3. Rendir su informe anual y todos aquellos que se consideren pertinentes, al Consejo Nacional Electoral dentro de los tiempos que estos definan de manera legal.
4. Velar por que la contabilidad esté al día y refleje fielmente las operaciones realizadas por el partido; se lleven y conserven correctamente las actas de las reuniones de la Convención y de la Dirección Nacional, la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
5. Velar porque el partido cumpla oportunamente con sus obligaciones legales.
6. Rendir anualmente el informe financiero de control interno y presupuestal ante la Dirección Nacional y el comité ejecutivo nacional o cuando se considere oportuno.
7. Las demás que las leyes y las normas internas le señalen.

ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD. - El Revisor Fiscal incurrirá en falta grave cuando omita el cumplimiento de las funciones señaladas en estos estatutos y en la ley.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

TÍTULO VII

CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROPUESTAS

CAPÍTULO I

ESCUELAS DE FORMACION

ARTÍCULO 72. ESCUELAS DE FORMACIÓN. - Se crearán e implementarán las escuelas de formación y liderazgo en cada uno de los niveles territoriales de acuerdo a los lineamientos y directrices de la Dirección Nacional, la Escuela de Pensamiento y la Dirección Nacional. El Secretario General, se encargará de su implementación.

PARÁGRAFO. - Los directivos podrán crear de manera libre y espontánea capacitaciones o formaciones en diversos temas, cuando lo estime necesario dentro de las diversas entidades territoriales.

TÍTULO VII

FINANZAS Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO I

FUNCIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN. - La función financiera, su reglamentación, ordenación, ejecución y control, estarán a cargo de la Secretaría General del partido quien ejercerá sus funciones de acuerdo con la Dirección Nacional y con arreglo a las normas legales. La función financiera se regirá por los principios de transparencia, eficiencia y austeridad.

ARTÍCULO 74. ORDENACIÓN DEL GASTO. - La ordenación del gasto del presupuesto del partido” le corresponde al Representante Legal, quien puede delegarla total o parcialmente en el director político.

CAPÍTULO II

TESORERÍA Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN TESORERO

El Tesorero General y su suplente, serán nombrados y removidos de sus funciones por la Dirección Nacional del partido.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

ARTÍCULO 76. PRESUPUESTO. APROBACIÓN. - El presupuesto anual, deberá ser aprobado por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 77. DE LA FINANCIACIÓN. - Los ingresos serán los emanados de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con los presentes estatutos.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados, candidatos y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido.
5. Los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar con sus fines específicos.
6. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
7. Las herencias o legados que reciban.
8. Recursos donados por los candidatos
9. La financiación estatal
10. Las demás que no estén prohibidas por la Ley.

ARTÍCULO 78. CUOTAS DE AFILIACIÓN Y APORTES PERIÓDICOS. - La Dirección Nacional, reglamentará lo relacionado con las cuotas de afiliación y los aportes periódicos de los militantes y organizaciones afiliadas al partido según lo estime conveniente.

PARAGRAFO. Cada militante pagará una cuota anual de sostenimiento equivalente al 5% del salario mínimo mensual vigente.

ARTÍCULO 79. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO. El presupuesto del partido será distribuido conforme al ordenamiento legal.

PARÁGRAFO. - La Dirección Nacional podrá crear fondos financieros conformados con los recursos que el partido perciba por concepto de financiación estatal y reposición de votos, destinados a financiar la actividad electoral y la adquisición de inmuebles para sedes del partido en las circunscripciones, respectivamente.





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

ARTÍCULO 80. DEL RECAUDO DE LAS CONTRIBUCIONES Y DONACIONES. El recaudo de las contribuciones y donaciones para el funcionamiento del Partido y para las campañas electorales, se hará teniendo en cuenta siempre los siguientes criterios:

1. Toda donación recibida para funcionamiento o para una campaña electoral, por parte de una persona jurídica, debe estar soportada mediante acta, en la que deberá constar la autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios, según el caso.

2. Ni las candidatas, ni los candidatos, ni las campañas electorales podrán obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en las respectivas campañas.

Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total. La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero(a) permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

3. Las donaciones que reciba el Partido a nivel nacional o a través de sus coordinadoras territoriales con destino a su funcionamiento, deben provenir de fuentes lícitas. Para la verificación deberán solicitarse sin excepción los soportes que acrediten el origen de los dineros que componen la donación o contribución, los cuales deberán ser validados por el contador(a) nacional del Partido; debiendo el donante autorizar a la Dirección Administrativa del Partido para consultar las diferentes entidades de vigilancia y control. Los documentos serán recopilados por la Coordinadora Territorial beneficiada.

4. Tratándose de campañas electorales, cada candidato o candidata avalada por el Partido, tendrá la responsabilidad de verificar la legalidad de los dineros que donen a su campaña electoral.

5. Si la cuantía de una donación o contribución destinada bien sea al funcionamiento del Partido o a una campaña electoral, es igual o superior a los 100 S.M.L.V., debe solicitarse autorización escrita del Comité Ejecutivo Nacional.

6. Cuando se reciban donaciones o contribuciones a nivel nacional o regional, destinadas específicamente a una campaña electoral, los documentos soportes de la donación o contribución deberán señalar expresamente los datos del candidato(a) beneficiado(a), la corporación o cargo al que aspira, la fecha de la elección, el periodo constitucional en el cual aspira a ser elegido y la cuantía de la misma. Documentos que deberán ir acompañados de la aprobación escrita del candidato(a).

Parágrafo 1°. - De conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Resolución No. 330 de 2007, el monto de las contribuciones y donaciones a las campañas electorales no podrá superar la cuantía de las sumas máximas a invertir en la campaña, fijadas por el Consejo Nacional Electoral. El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato(a) a cargo uninominal o por lista de candidatos(as) a corporaciones de elección popular. En el caso de lista con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada Partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos(as) o listas.

Parágrafo 2°. - Las cuentas bancarias institucionales del Partido a nivel nacional y regional, no estarán habilitadas para recibir consignaciones por concepto de donaciones o contribuciones, excepto que medie autorización expresa del comité ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 81. ANTICIPOS A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. El Comité Ejecutivo Nacional reglamentará los anticipos a las campañas electorales, en cada ocasión en que sean autorizados por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 82. FINANCIACIÓN PROHIBIDA. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO 83. EL PORCENTAJE DE LOS DINEROS QUE POR REPOSICIÓN DE VOTOS. se destinará al Partido, de los recursos girados a candidaturas uninominales y listas a corporaciones públicas, es el siguiente: Treinta por ciento (30%) cuando se trate de campañas a la Presidencia de la República, Congreso de La República, Gobernaciones Departamentales, Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldías de Ciudades Capitales de Departamento y Concejo de Bogotá. Veinticinco por Ciento (25%) cuando se trate de campañas a las Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales del resto





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

del país.

Parágrafo 1°. - Cuando se trate de las Consultas Internas del Partido y de las que trata la Ley, realizadas por aprobación del Consejo Nacional Electoral, en cada caso el Comité Ejecutivo Nacional reglamentará la distribución de los recursos de reposición por votos.

Parágrafo 2°. - Si transcurridos dos años contados a partir del día siguiente de la notificación que haga el Partido al candidato(a) para la entrega de los recursos a los que tenga derecho por concepto de reposición, no reclama el giro de los recursos, se entenderá que los entrega al Partido a título de donación.

ARTÍCULO 84. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS. Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, el Partido presentará ante el Consejo Nacional Electoral declaración de patrimonio, ingresos y gastos, utilizando para ello el formato que para tal efecto disponga esta entidad.

ARTÍCULO 85. PLAN ÚNICO DE CUENTAS. La Tesorería observará, para el registro de los ingresos, los rubros del Plan Único de Cuentas aprobado por la Dirección Nacional, para inversiones y para gastos administrativos e institucionales.

PARÁGRAFO. - A más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al que se refiere el informe de rendición de cuentas, presentará ante el Consejo Nacional Electoral, declaración de patrimonio, ingresos y gastos, en el formato diseñado por este organismo.

TÍTULO IX REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 86. COMPETENCIA. - La Convención Nacional podrá reformar los estatutos para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

En caso de aprobarse una reforma política, las normas constitucionales y legales pertinentes se entienden incorporadas a los estatutos y su aplicación y observancia será inmediata. En este caso, el ajuste de los estatutos a las normas constitucionales y legales pertinentes estará a cargo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del partido. que será convocado para tal fin.



TÍTULO X



ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE ELECCIÓN POPULAR A CARGOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO O CANDIDATA. Para ser candidato o candidata del Partido a cargos de elección popular se requiere:

1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el cargo.
2. Ser militante del Partido.
3. Ser seleccionado como candidata o candidato por el organismo competente, según el procedimiento previsto en los presentes Estatutos.
4. Firmar un compromiso de cumplimiento de presentación oportuna de rendición de cuentas, conforme a los requisitos exigidos y dentro del término estipulado por el Consejo Nacional Electoral para tal fin. En caso de incumplimiento o extemporaneidad se compromete a cancelar la totalidad de la multa que a título de sanción imponga el Consejo Nacional Electoral al Partido, sin necesidad de requerimiento alguno.
5. Firmar la Declaración Juramentada de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad constitucional o legal y de no haber sido condenados(as) o encontrarse investigados(as) durante el periodo para el cual resultaren elegidos(as).
6. Presentar declaración de bienes y rentas.
7. Respetar y acatar los Estatutos y las directrices trazadas por los organismos de dirección del Partido, especialmente las relacionadas con el apoyo a las y los candidatos propios o de coalición.

ARTÍCULO 88. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS UNINOMINALES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO.

La decisión política sobre la candidatura Presidencial y la Vicepresidencia de la República del partido será tomada por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los casos de gobernaciones y alcaldías la decisión le corresponde en primera instancia a las directivas de la respectiva circunscripción electoral; donde los aspirantes deberán presentar una propuesta programática preliminar a la circunscripción electoral, dicha circunscripción deberá exponer al comité ejecutivo nacional las propuestas programáticas de los candidatos, para la aprobación del aval.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

ARTÍCULO 89. BIENES DEL PARTIDO. - Los bienes que están en cabeza del Fondo, pertenecen al partido y deberán pasar al patrimonio de éste, previos los trámites de su liquidación. El partido adelantará un programa de inventario de todos los bienes que pertenecen a la colectividad y hará los procesos de restitución que sean necesarios.

ARTÍCULO 90. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DEL PARTIDO.

La disolución, liquidación, fusión y escisión, si fuere del caso, se cumplirán de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley sobre la materia. La escisión del partido podrá darse con aprobación del comité ejecutivo Nacional de la colectividad con el 80% de los votos a favor, no se tendrá necesidad de convocar a convención para la toma de esta decisión.

PARAGRAFO PRIMERO. - Del liquidador. En caso de presentarse la liquidación del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional procederá a nombrar el liquidador, para lo cual fijará mediante resolución las funciones que deba asumir como tal.

PARAGRAFO SEGUNDO. - De los remanentes de los activos patrimoniales. En caso de liquidación, los remanentes de los activos patrimoniales del Partido que resulten de dicho proceso, serán destinados a un objeto análogo al del Partido, conforme a decisión adoptada para tal fin por el Comité Ejecutivo Nacional o en caso contrario pasará al Fondo de Financiación de Partidos del CNE.

PARAGRAFO TERCERO. - De la decisión sobre la transformación del partido. La decisión sobre disolución, fusión, escisión y liquidación del Partido será de competencia del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 91. REGLAMENTACIÓN. - Los Estatutos se desarrollarán mediante los siguientes reglamentos especiales aprobados por la dirección nacional.

- 1.-Reglamento Interno del partido.
- 2.-Reglamento Especial sobre la Convención Nacional y elección de delegados.
- 3.-Reglamento Especial de las convenciones departamentales, distritales y municipales y elección de delegados.
- 4.-Reglamento Especial del Consejo Nacional de Control Ético.
- 5.-Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.
- 6.-Reglamento Especial de inscripción y registro de afiliados.
- 7.-Reglamento Especial para la selección de candidatos a cargos y corporaciones públicas.
- 8- Reglamento Especial de presupuesto, tesorería, finanzas, cuentas, auditoría interna.
- 9.-Reglamento Especial de las bancadas de corporaciones públicas y su régimen





ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA

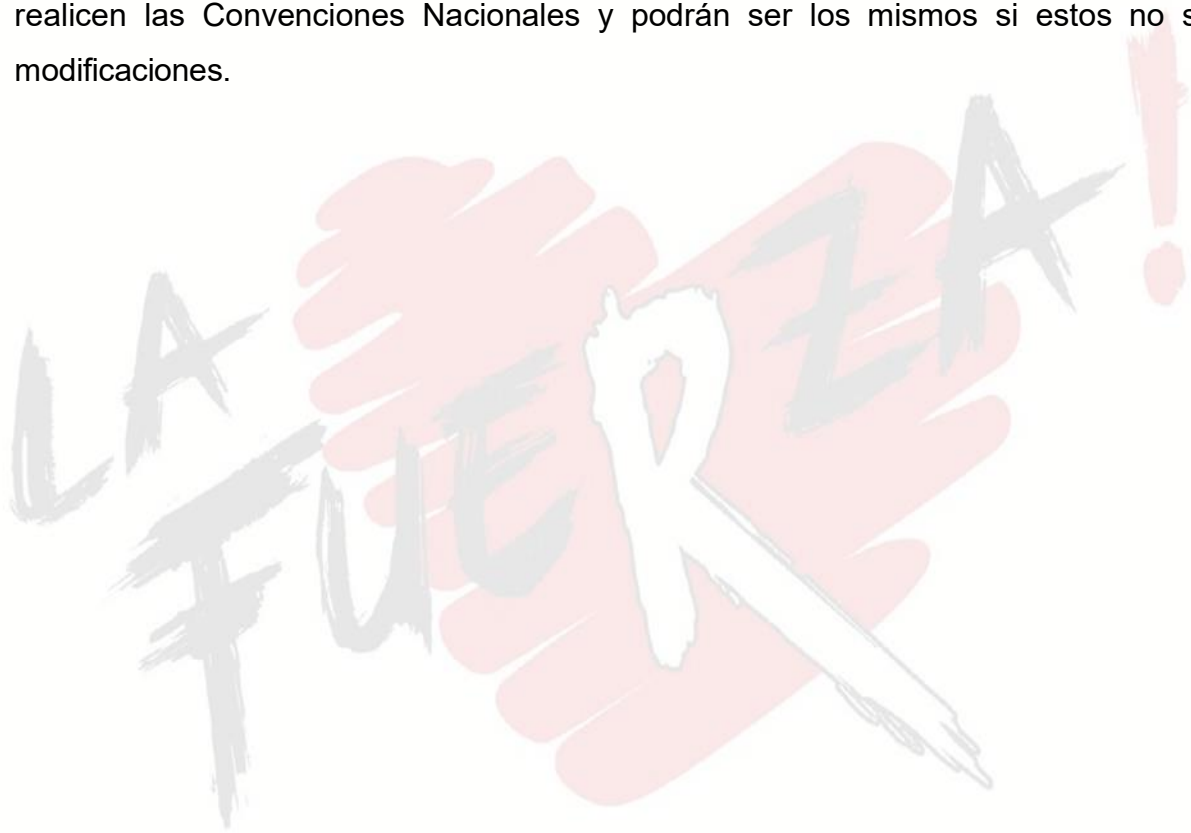
Disciplinario.

10.-Reglamento Especial de destinación de los ingresos.

11.-Reglamento Especial de los comités ejecutivos.

PARÁGRAFO. - Los proyectos de reglamentos especiales y sus modificaciones serán de iniciativa de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 92. VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen a partir de la aprobación de la reunión fundacional y serán de obligatoriedad para la colectividad. Regirán hasta que se realicen las Convenciones Nacionales y podrán ser los mismos si estos no sufren modificaciones.



Avenida 5B #20N-10
Cali - Valle



(2) 6645563



contacto@lafuerzadelapaz.co
www.lafuerzadelapaz.co

